

7. *Solicita* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que transmita el párrafo 6 *supra* al Comité de los Derechos del Niño, con el objeto de que formule sus comentarios;

8. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que inciden en estos fenómenos;

9. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, proporcione toda la asistencia que sea necesaria al Relator Especial y al grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/157. Protección de los niños afectados por los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁵ y en los Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁶, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño²³¹ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990²³¹, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones²³², celebrado en Ginebra del 11 al 29 de enero de 1993, y en particular su recomendación a la Asamblea General de que el Secretario General haga un estudio sobre los medios de aumentar la protección de los niños de los efectos adversos de los conflictos armados,

Tomando nota también de la resolución 1993/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³³,

Consciente del sólido apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la realización del estudio propuesto por el Secretario General, como se señala en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶,

Profundamente preocupada por el desolador empeoramiento de la situación de los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados, y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas concertadas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan una protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es necesario que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor llevada a cabo en esta esfera por los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

1. *Expresa profunda preocupación* por la trágica situación en que se encuentran los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados;

2. *Exhorta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que sigan tratando de lograr un mejoramiento global de la situación de los niños afectados por los conflictos armados tomando medidas apropiadas y concretas;

4. *Pide* a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperen a fin de lograr que se tomen medidas más eficaces para resolver el problema de los niños afectados por los conflictos armados;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas que se hayan tomado de conformidad con los párrafos 3 y 4 *supra* para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones y de las recomendaciones que figuran en él en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que nombre a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños, entre otras cosas, del uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas anti-personal, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, especialmente con medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio pedido en el párrafo 7 *supra*;

9. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/163. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Recordando su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas

con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Reconociendo la importancia del Año para promover el conocimiento internacional de lo que aportan las poblaciones indígenas de todo el mundo y de los problemas con que se enfrentan, y consciente de la necesidad de aprovechar los resultados y las enseñanzas del Año,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas, la necesidad del apoyo financiero de la comunidad internacional, y dentro de ella el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, la necesidad de contar con un marco de planificación estratégica y la necesidad de que haya canales adecuados de coordinación y comunicación,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Coordinador del Año, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, la Embajadora de Buena Voluntad, Sra. Rigoberta Menchú, y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²³³ en que se reconoce la función esencial de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la relación recíproca existente entre el medio natural y su desarrollo sostenible, incluidos sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente,

Reconociendo la importancia de considerar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el marco de un decenio internacional,

Tomando nota de la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que la Asamblea General proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, que comenzaría en 1994, y que incluiría programas de acción práctica que se determinarían en asociación con las poblaciones indígenas,

1. *Proclama* el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 10 de diciembre de 1994, debiendo reservarse el período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de diciembre de 1994 para planificar el Decenio en asociación con las poblaciones indígenas;

2. *Decide* que la meta del Decenio sea el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales